

República de Colombia



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1038 DE
(24 SEP 2021)

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, Decreto 1167 de 2016 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 demás normas reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y los municipios capitales de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen, y que cumplirá las funciones que le sean asignadas.

Que el Decreto 1716 de 2009 reglamentó el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, estableciendo, entre otros aspectos, la conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y el funcionamiento de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial de las entidades públicas.

Que el Decreto Único Reglamentario del sector de Justicia y del Derecho 1069 de 2015, retoma las disposiciones antes señaladas, y en su artículo 2.2.4.3.1.2.2 preceptúa que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que a través de la Resolución 0071 de noviembre 10 de 2011, modificada por la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad y por medio del Acuerdo 001 del 24 de abril de 2013 reglamentó su funcionamiento.

Que a través del Decreto 1167 de 2016 se suprimieron y se modificaron algunas disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, inherentes al funcionamiento y composición del Comité de Conciliación.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el mes de abril de 2017 profirió el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación, el cual incluye lineamientos e instrucciones sobre la gestión de los Comités de Conciliación de las entidades públicas.

Que, en cumplimiento de las reformas normativas enunciadas anteriormente, y en aras de atender las directrices gubernamentales e incorporar los ajustes a la estructura de la Entidad, se hace necesario actualizar el reglamento de funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Definición. Se entiende por Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial, la instancia administrativa de carácter obligatorio que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación judicial, prejudicial o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, evitando lesionar el patrimonio público.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto público.

Artículo 2º. Principios. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los servidores públicos y los apoderados que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, actuarán conforme a los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público de la Entidad.

Artículo 3º. Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5., del Decreto 1069 del 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluidos los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, de acuerdo con el análisis y recomendación que para el efecto se presente.
7. Informar, a través del Secretario Técnico del Comité, al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición, anexando copia de la providencia condenatoria, la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.
10. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
11. Solicitar al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica un informe semestral de los laudos arbitrales, sentencias y conciliaciones.
12. Autorizar el desistimiento de los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan en el ejercicio de la defensa de la entidad por parte de los apoderados judiciales, siempre que se encuentren debidamente fundamentados.
13. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica
14. Dictar su propio reglamento.

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

15. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
16. Aprobar el Plan de Acción Anual que presentará el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
17. Las demás funciones que establezcan la Ley o el reglamento.

II. CONFORMACIÓN Y ASISTENCIA

ARTICULO 4º. CONFORMACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estará conformado por funcionarios con carácter permanente e invitados permanentes y ocasionales.

Serán integrantes permanentes con voz y voto:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces,
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,
4. Dos (2) funcionarios del nivel asesor o dirección designados por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

La participación de estos integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo, la cual en todo caso atenderá lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Los funcionarios designados deben contar con amplio conocimiento en el aspecto misional e institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del sector, para que sus aportes y análisis contribuyan de manera efectiva a la adecuada toma de decisiones en los distintos asuntos a cargo del Comité.

Invitados permanentes con voz y sin voto:

1. El apoderado que represente los intereses del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cada proceso o mecanismo de solución alternativo de conflicto.
2. El jefe de la Oficina de Control Interno.
3. El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales.
4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial.

En ausencias temporales del Secretario Técnico del Comité, el presidente del Comité designará un secretario ad hoc.

Se prohíbe la participación en calidad de miembros permanentes del comité a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, también a contratistas, a personas ajenas a la entidad; exceptuando los casos expresamente permitidos por la normativa para tratar asuntos puntuales¹.

¹ La ANDJE precisó que la norma excluye la posibilidad de que un profesional vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales, pueda tener asiento en el citado Comité. Concepto radicado nº 20141030007981- OAJ de fecha 21-02-2014.

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 1. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes con voz y voto, así mismo no es delegable, excepto para el representante legal de la entidad.

Parágrafo 2. En el evento que el Representante Legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien actúa como presidente del Comité de Conciliación, deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, previa justificación debidamente remitida y presentada a la Secretaria Técnica y aceptada por los demás integrantes del Comité de Conciliación, la presidencia del Comité será ocupada por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica dejándose para ello la constancia en la respectiva acta, sin que esto implique la delegación de su asistencia y voto para efectos del respectivo quórum.

En el evento en que tanto el Representante Legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, y el jefe de la Oficina Asesora de Jurídica no puedan estar presentes en la sesión, los demás miembros asistentes designarán entre ellos y de común acuerdo el presidente de la misma.

Parágrafo 3. Invitados ocasionales con voz, pero sin voto: Para los funcionarios de la entidad, que por su condición jerárquica y/o funcional deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, la invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Artículo 5º. Participación de la ANDJE. El Comité de Conciliación Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien participará cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Artículo 6º. Participación de la Oficina de Control Interno. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 del Decreto 1069 de 2015 y el 1167 de 2016, el Jefe de la Oficina de Control Interno participará en las sesiones del Comité con voz pero sin voto, especialmente para verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y velar por la debida aplicación de este reglamento, quien además podrá presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

III. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 7º. Trámite de impedimentos, recusaciones y/o conflicto de intereses. A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía de las decisiones que adopta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible si alguno (s) de los integrante (s) del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses, previstas en el artículo 140 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Único Disciplinario y demás normas concordantes, deberá informarlo al Comité de manera previa al inicio de la deliberación sobre el asunto o asuntos afectados por el impedimento, recusación o conflicto de intereses manifestado.

Los demás integrantes asistentes a la sesión decidirán sobre si procede o no el impedimento, recusación y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir sobre el asunto o asuntos afectados.

En el evento que se admita la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecte el quorum decisorio, el funcionario que delegó o designó al funcionario inmerso en causal de impedimento, recusación o conflicto de intereses, delegará o designará, según sea el caso al funcionario que integrará el Comité en su reemplazo, en tal caso se suspenderá la sesión correspondiente hasta que se produzca tal delegación o designación.

De igual manera, los integrantes del comité podrán ser recusados, caso en el cual, los demás integrantes escucharán al integrante recusado para conocer si este acepta o no los hechos en los que se fundamenta la causal alegada, antes de decidir.

IV. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 8º. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones de la entidad, en forma no presencial o virtual, mediante correo electrónico, mensajes de datos o cualquier medio o forma de comunicación que establezcan sus miembros, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 9º. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su Presidente, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 10º. Convocatoria. De manera ordinaria el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar por correo electrónico a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad con al menos dos (2) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

De manera extraordinaria el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar de manera inmediata.

Artículo 11º. Inasistencia a las sesiones. Cuando algún miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o invitado no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó o no en forma oportuna la respectiva justificación. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes el Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad.

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

Artículo 12º. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible.

Artículo 13º. Sesiones virtuales. El Comité de Conciliación podrá “deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios” (Artículo 63 Ley 1437 de 2011).

Artículo 14º. Elaboración y aprobación del orden del día. Los apoderados diligenciarán por el sistema ekogui las respectivas fichas para someter a estudio y análisis del Comité de Conciliación, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación remitirá por este mismo aplicativo, con dos días de anterioridad a sus integrantes y asistentes el orden del día con las respectivas fichas técnicas para su estudio y análisis.

Parágrafo 1º. Es obligación de los apoderados diligenciar las fichas por el sistema ekogui, a menos que éste presente fallas comprobadas y certificadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El no cumplimiento de dicho trámite exime de responsabilidad a la Secretaria Técnica de llevar a cabo sesión del Comité de Conciliación para dicho fin.

Artículo 15º. Aprobación del orden del día. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial instalará la sesión, a continuación, el Secretario Técnico informará sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, si las hubiere, verificará el quorum y dará lectura al orden del día el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

Artículo 16º. Desarrollo de las sesiones. En las sesiones del Comité se surtirá la presentación del caso por parte del apoderado y/o dependencia de la entidad (si a ello hubiera lugar), los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estime pertinentes y oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17º. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los integrantes asistentes o participantes de la sesión.

Parágrafo 1: En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité decidirá el desempate.

Parágrafo 2: Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la Ley y este reglamento.

Artículo 18º. Salvamentos y aclaraciones de voto. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta de sesión respectiva.

Artículo 19º. Reunión preparatoria. Con antelación a la fecha prevista para la realización de las sesiones del Comité, se podrá realizar una mesa jurídica, en la cual participará el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales, la Secretaría

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

Técnica del Comité, los apoderados y las demás personas que para tales efectos se consideren necesarias, con el fin de preparar la sustentación de las fichas de estudio e informes que correspondan a los asuntos que se van a tratar, y en esa medida tener la posibilidad de realizar los ajustes y/o complementaciones a que haya lugar.

V. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS E INFORMES

Artículo 20º. Fichas Técnicas. El abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial, conciliación extrajudicial, pacto de cumplimiento o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, establecidos en la ley, la jurisprudencia y en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Los abogados de la Entidad para efectos de conceptuar sobre los anteriores asuntos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 del 2001, 678 del 2001, 1437 del 2011, 1564 del 2012, el Decreto 1069 del 2015 y el Decreto 1167 de 2016, las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La integridad, veracidad, fidelidad de la información y de los hechos registrados en la ficha técnica, serán responsabilidad del abogado que las elabore.

ARTÍCULO 21º. Plazos de elaboración de las fichas técnicas. Una vez recibida la solicitud de conciliación extrajudicial u otro mecanismo de solución alternativa de conflictos, el Comité de Conciliación Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, por lo que el apoderado deberá solicitar su inclusión para deliberación y decisión en la sesión del comité más próxima-

De igual forma, para las audiencias de conciliación judicial (Inicial, pacto de cumplimiento), una vez contestada la respectiva demanda, el apoderado deberá proceder a elaborar la ficha técnica para su correspondiente estudio por parte del Comité.

Artículo 22º. Solicitudes de conciliación de bloque. Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación en los cuales se presenten idénticos fundamentos de hecho y derecho, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general e impartir estrategias de defensa a los apoderados. En esta medida, los apoderados que lleven la representación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para estos asuntos, deberán relacionar en las fichas técnicas si se tiene directriz sobre el caso y será el comité quien determine si seguirá los lineamientos fijados en la directriz, o si por el contrario se deberá fijar una nueva posición. De lo anterior, se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 23º. De la acción de repetición. El Comité de Conciliación deben realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses el comité adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, y dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente.

La Oficina de Control Interno de la entidad o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 24º. Informes sobre el Estudio de procedencia de Llamamientos en Garantía con fines de repetición. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, Acuerdo 003 del 24 de abril de 2013 o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán presentar la respectiva ficha al Comité cuando los procesos lo requieran, para que éste determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

VI. SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 25º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional del derecho de la planta de personal del Grupo de Procesos Judiciales de la entidad quien ostentará el cargo hasta que el Comité realice una nueva designación, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias con la antelación señalada en el artículo 10 del presente reglamento e invitar a quienes deban participar en las mismas, indicando el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la reunión, para lo cual deberá remitir las respectivas fichas técnicas y demás documentación según los temas propuestos en el orden del día.
2. Programar las sesiones del comité y su correspondiente orden del día.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
4. Llevar el control de la participación de los miembros del Comité a cada una de las reuniones, dejando constancia en el acta respectiva e indicando cuáles ausencias fueron debidamente justificadas.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
6. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
7. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial de los intereses del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
9. Proyectar y presentar el plan de acción anual a consideración del Comité de Conciliación.

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

-
10. Verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de acción.
 11. Efectuar los trámites a que hubiere lugar para la publicación en la página web de la entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.
 12. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
 13. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Las diferentes dependencias de la entidad deberán entregar si a ello hubiere lugar los insumos que se requieran para la elaboración del informe.

Parágrafo 1. La designación y/o cualquier cambio de Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 26º. Elaboración de actas. De cada sesión presencial y/o virtual del comité, la Secretaría Técnica elaborará un acta en la que se incluirá la relación de asistentes a la misma, el orden del día, las recomendaciones que respecto de los asuntos tratados formule el comité y las constancias que sus integrantes consideren pertinentes. Su elaboración se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Parágrafo 1º. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión, así como los audios de las grabaciones de las sesiones presenciales harán parte integral de las respectivas actas, las cuales tendrán una numeración consecutiva y se elaborarán en el formato que para tal fin establezca la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sistema Ekogui.

Artículo 27º. Aprobación de actas. El Secretario técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes o participantes de la respectiva sesión, el proyecto de acta por correo electrónico, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del documento, si dentro de este término, el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

En caso contrario, se ajustará el escrito con las respectivas observaciones y se elaborará el archivo definitivo, el acta definitiva serán suscritas por el Secretario Técnico.

Artículo 28º. Archivo y certificaciones del Comité de Conciliación. La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo, se consignará en la respectiva acta, y se certificará por parte de la Secretaría Técnica para su presentación en el Despacho que corresponda.

Las actas del Comité de Conciliación reposarán en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con la tabla de retención documental, la responsabilidad estará a cargo del funcionario y/o contratista que maneje el archivo de gestión.

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

Artículo 29º. Informes de Gestión del Comité de Conciliación. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, la Secretaría Técnica del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a los miembros permanentes del Comité cada seis (6) meses.

El informe deberá contener al menos los siguientes ítems:

1. Una relación de las sesiones del comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, la decisión del Comité.
2. Los resultados de las audiencias de conciliación a las que asistieron los apoderados de la entidad.
3. Relación de los asuntos sometidos a estudio para determinar la procedencia o no de la acción de repetición con su correspondiente avance o desarrollo.
4. Relación de los asuntos sometidos a estudio para determinar la procedencia o no del llamamiento en garantía con fines de repetición efectuados por los apoderados de la Entidad con su correspondiente avance o desarrollo.
5. El resultado de los procesos judiciales en los que se haya aprobado por el Comité la presentación de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos impugnados de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 del 2011, o la norma que lo modifique o sustituya.
6. Las actividades ejecutadas para el seguimiento y cumplimiento del plan de acción de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Entidad.
7. Las actividades ejecutadas en relación con las demás funciones a cargo del Comité de Conciliación.

Las diferentes dependencias de la entidad deberán entregar si a ello hubiere lugar los insumos que se requieran para la elaboración del informe.

Artículo 30º. Informes solicitados por los Subcomités Sectoriales de Defensa Jurídica. Las solicitudes de información realizadas por los Subcomités Sectoriales de Defensa Jurídica con el propósito de analizar, coordinar y evaluar los asuntos transversales de defensa de las entidades públicas que hacen parte del sector administrativo, para la formulación de estudios de litigiosidad, políticas de prevención, directrices de conciliación o estrategias de defensa, deberán ser atendidas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación dentro del término indicado en la respectiva solicitud.

VII. PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO

Artículo 31º. Política de Prevención del Daño Antijurídico. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se haya condenado al Ministerio, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución alternativa de conflictos previsto en la Ley.

Lo anterior en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o acuerdos en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos. La política de prevención

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para las entidades públicas del orden nacional.

VIII. POSTURA INSTITUCIONAL A APLICAR EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, PACTO DE CUMPLIMIENTO Y LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO DEL CONFLICTO

Artículo 32º. Líneas de Defensa Judicial y Conciliación: Para el desarrollo eficiente de las tareas a cargo del Comité de Conciliación, y la materialización de sus actuaciones, el Comité de Conciliación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del estudio que resulte en cada caso, expuesto ante el comité autorizará a los apoderados para presentar en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, audiencia de conciliación judicial o extrajudicial y audiencia de pacto de cumplimiento, según sea el caso, la siguiente postura institucional:

33.1. Asistirán con ánimo conciliatorio o formula de pacto de cumplimiento:

33.1.1. Cuando esté acreditada la responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por la existencia de hechos en el que exista precedente judicial (sentencia de unificación jurisprudencial).

33.1.2 Cuando se haya separado del servicio público a una mujer en estado de embarazo, o un empleado con limitación física o un empleado público con fuero sindical, sin haberse seguido el procedimiento administrativo o judicial, o en su defecto haber cesado la garantía foral.

33.2. Asistirán sin ánimo conciliatorio o sin formula de pacto de cumplimiento:

33.2.1. Cuando los conflictos versen sobre conflictos derivados por ingresos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

33.2.2. Cuando se demanden los actos, los hechos, las omisiones y las operaciones administrativas que realicen entidades públicas o particulares diferentes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en la contestación de la demanda se hayan formulado o se vayan a formular las excepciones previas de caducidad, transacción, cosa juzgada, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.

33.2.4. Cuando en la contestación de la demanda se hayan formulado o se vayan a formular las excepciones de falta de jurisdicción o de competencia de la autoridad judicial; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima; la fuerza mayor, o la cosa juzgada.

33.2.3, Es requisito el haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.

33.2.5. Cuanto desde el punto de vista técnico y jurídico esté demostrada la existencia de hecho superado y la no vulneración del derecho colectivo invocado.

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

33.2.6. Cuando se demande la construcción o desarrollo de una obra que requiera licencia ambiental, y ésta se encuentre actualmente en seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental – ANLA-

33.2.7. Cuando se demande el ejercicio de las potestades de la autoridad ambiental (Autoridad Nacional de Licencia Ambiental - ANLA-, Corporación Autónoma Regional y/o de Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales)

33.2.8. Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concurra al proceso como la autoridad encargada de la protección del respectivo derecho o interés colectivo y no sea la que por acción u omisión está generando la vulneración o amenaza del derecho o interés colectivo.

33.2.9. Cuando se demande el retiro del servicio de un servidor público vinculado en provisionalidad, y la causal de su retiro sea la provisión del empleo mediante una lista de elegibles producto de un concurso de méritos para ingresar a la carrera administrativa.

PARÁGRAFO 1º. El apoderado a cargo, deberá elaborar la respectiva ficha para estudio y análisis del Comité de Conciliación y consignará en esta la existencia de las citadas causas. debiendo ser el Comité quien decida su aplicación para la audiencia en concreto

PARÁGRAFO 2º. Las líneas decisionales indicadas en los numerales 33.2.3, 33.2.4 y 33.2.5 no se aplicarán cuando estos medios de defensa hayan sido resueltos desfavorablemente por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 33º. Conciliaciones y Transacciones en el Acta de Liquidación. Cuando en virtud del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007) la Entidad requiera acordar con el contratista conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, las respectivas fórmulas contractuales de conciliación y transacción deberán ser presentadas ante el Comité de Conciliación, quien analizará su procedencia.

Para el efecto, se precisa que la transacción antes indicada será procedente siempre que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de una controversia contractual que no se haya judicializado.
2. Que exista la intención manifiesta de las partes de poner fin a la controversia para evitar un futuro proceso judicial.
3. Que haya concesiones recíprocas entre las partes.
4. Que la controversia se derive de un contrato válidamente celebrado.
5. Que el contrato del cual surgen las controversias requiera liquidación.
6. Que la entidad no haya perdido competencia para liquidarlo.
7. Que no se haya producido caducidad de la acción contractual.
8. Que la controversia verse sobre ajustes, revisiones y reconocimientos.

Por medio del cual se deroga la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017 modificatoria de la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011 que crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones

9. Que las pretensiones objeto del contrato se hayan recibido a satisfacción por el interventor del contrato.
10. Que el valor de los ajustes, revisiones y reconocimientos esté determinado y debidamente certificado y soportado por parte del interventor y/o supervisor del contrato.
11. Que los ajustes, revisiones y reconocimientos no se hubieren pagado por parte de la entidad.

La transacción deberá constar por escrito, y se deberán reunir los requisitos del artículo 1502 del Código Civil.

Previo a la suscripción del acuerdo transaccional, debe contarse con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, que permita garantizar las obligaciones que la entidad asume en virtud de la transacción.

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el acta de liquidación del contrato se debe dejar constancia del acuerdo transaccional suscrito, el cual hará parte integrante de la respectiva acta.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34º. Comunicación. La presente resolución se comunicará a través de la página Web de la entidad en el link "Normatividad" a cargo del Grupo TIC'S del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 35º. Derogatorias. La presente resolución deroga en su integridad la Resolución No. 0071 de noviembre 10 de 2011, la Resolución 2792 del 29 de diciembre de 2017, Acuerdo 001 y 002 de 2014, y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2021



CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: William Urrutia-contratista Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Jorge Hernández-Coordinador Grupo Procesos Judiciales

Aprobó: Sara Inés Cervantes Martínez



